



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA
AUDIENCIA INICIAL
ART. 18o Ley 1437 de 2011

RADICADO 73001-33-33-011-2020-00216-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE GOBIERNO
TEMA: Contrato realidad

En Ibagué (Tolima) a los **siete (7) días del mes de noviembre de 2023**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las **08:35 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante la plataforma virtual LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 18o del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2020-00216-00**, promovido por el señor **GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	ANA MARÍA DURÁN BOCANEGRA
C.C. No.:	1.234.643.651 de Ibagué
T.P. No.:	401.395 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	<u>notificaciones@prietoabogados.com</u> y <u>notificaciones@abogadooscarhenao.com</u>
Dirección de notificaciones:	Carrera 3ª No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 708
Contacto:	3154291004

1.2. PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado:	JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA	
C.C. No.:	14.241.847 de Ibagué	
T.P. No.:	147.901 del C.S. de la J.	
Dirección electrónica:	<u>jucasan43@hotmail.com</u> <u>juridica@ibague.gov.co</u>	y

Se deja constancia de que no comparece el señor agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

AUTO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante remitió memorial¹, a través del cual sustituye en favor de la doctora **Ana María Durán Bocanegra** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.643.651 de Ibagué y T.P. 401.395 del C.S. de la J., con las mismas facultades a él conferidas para que asista a la presente diligencia, se aceptará tal sustitución al observarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, comoquiera que se encuentra pendiente el reconocimiento de personería del apoderado del ente territorial demandado, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder a favor de la doctora Ana María Durán Bocanegra a efectos de que represente los intereses de la parte demandante en el transcurso de esta diligencia, dentro de los términos indicados en el memorial de sustitución.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva al abogado JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA, identificado con la CC No. 14.241.847 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional número 147.901 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandada municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 1 del anexo No. 21 del cuaderno principal del índice No. 20 en SAMAI.

DECISIÓN NOTIFICADA ENTRADOS

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

2. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

El juzgado no advierte irregularidad que vicie el trámite del proceso, no obstante, se indaga a los apoderados de las partes si consideran que existe vicio que pueda generar alguna nulidad o sentencia inhibitoria, quienes manifestaron estar de

¹ Visto en el índice No. 25 del expediente digital en SAMAI.

acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso, por lo cual se declara saneado el proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA ENTRADOS

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Se acepta.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la fijación del litigio, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que en el caso de la parte actora manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda y en el caso de la parte demandada si se ratifica en la contestación a los hechos y excepciones de mérito propuestas.

PARTE DEMANDANTE. Se ratifica en los hechos y pretensiones presentados.

PARTE DEMANDADA. Se ratifica en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda, los hechos en los que las partes están de acuerdo y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

1. Que el señor Gilberto Ramírez Mendieta según lo visto en la documentación aportada con la demanda y su contestación, suscribió y ejecutó con el **Municipio de Ibagué** los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número y fecha suscripción	Objeto	Plazo	Adición y Prorroga
877 del 17 de junio de 2016 ²	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la prevención y recuperación del espacio público de la ciudad</i>	6 meses	No
1108 del 28 de abril de 2017 ³	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué – Tolima en el marco del proyecto: implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué</i>	6 meses	Adición de 2 meses
950 del 24 de enero de 2018 ⁴	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento a las inspecciones de policía con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué-Tolima</i>	6 meses	No

² Visto a folio 24 del anexo No. 2 del cuaderno principal del índice No. 20 en SAMAI.

³ Visto a folios 25 a 31 del anexo No. 2 del cuaderno principal del índice No. 20 en SAMAI.

⁴ Visto a folios 32 a 36 del anexo No. 2 del cuaderno principal del índice No. 20 en SAMAI.

	<i>en el marco del proyecto: implementación de control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué</i>		
2315 del 02 de octubre de 2018 ⁵	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del proyecto: fortalecimiento del sistema de derechos humanos en el municipio de Ibagué</i>	90 días	No
1480 del 13 de marzo de 2019 ⁶	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar apoyo operativo con el fin de salvaguardar el espacio público y control urbano en el marco del proyecto: implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué</i>	8 meses	1 mes y doce (12) días

2. Que el día 13 de marzo de 2020, el demandante, mediante apoderado, presentó escrito ante el ente territorial demandado, bajo el asunto “*petición – actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la ley 1437 de 2011 art. 161 numeral 2 del CPACA*”⁷, a través del que solicitó:

“(…) 1. Declarar la existencia de una RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA, entre el Municipio de Ibagué-Secretaria de Gobierno y GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA, desde el 17 de junio de 2016 hasta el 25 de diciembre de 2019.

2. Que dicha declaración debe hacerse de acuerdo a los extremos laborales contemplados en los CPS No. 877 de 17 de junio de 2016, No. 1108 del 28 de abril de 2017, No. 950 del 24 de enero de 2018, No. 2315 del 02 de octubre de 2018, No. 1480 del 13 de marzo de 2019, sin solución de continuidad cuando ello amerite.

3. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene el pago de los siguientes conceptos prestacionales:

- 3.1. Pagar las cesantías durante todo el vínculo y de forma retroactiva;*
- 3.2. Pagar los intereses a las cesantías durante todo el vínculo;*
- 3.3. Pagar la prima legal anual y semestral de servicios durante todo el vínculo.*
- 3.4. Pagar las vacaciones o indemnización de vacaciones que se causaron durante todo el vínculo laboral;*
- 3.5. Pagar la bonificación por servicios durante todo el vínculo laboral;*
- 3.6. Pagar la Prima de Navidad durante todo el vínculo laboral;*
- 3.7. Pagar la prima de Vacaciones a que tiene derecho;*
- 3.8. Pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones y/o devolución de los mismos por haber sido sufragados por mi cliente sin que tuviere que hacerlo;*
- 3.9. Pago del incremento de la asignación básica;*
- 3.10. Pago del auxilio de transporte durante todo el vínculo;*
- 3.11. Pago de bonificación por servicios prestados.*
- 3.12. Pago de bonificación Especial de recreación.*
- 3.13. Pago de Dotaciones.*
- 3.14. Pagar la indemnización moratoria por no consignación de cesantías en fondo de cesantías;*
- 3.15. Indexación o corrección monetaria. (…)”*

⁵ Visto a folio 37 del anexo No. 2 del cuaderno principal del índice No. 20 en SAMAI.

⁶ Índice 15, cuaderno principal, anexo 4, folio 51 a 55-Sistema de gestión SAMAI.

⁷ Visto a folios 18 a 21 del anexo No. 2 del cuaderno principal del índice No. 20 en SAMAI.

3. Que con el oficio No. 1030 – 14514 del 03 de abril de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué, se dio respuesta al anterior requerimiento, negando lo peticionado⁸.

ACTO SEGUIDO SE LE PREGUNTA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS PROBADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, así:

El litigio se contrae a determinar si, ¿Se encuentra afectado de nulidad el oficio No. 1030 – 14514 del 03 de abril de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué, para, como consecuencia de esto, determinar si entre el señor Gilberto Ramírez Mendieta y este municipio existió una relación laboral, legal y reglamentaria, entre el 17 de junio de 2016 al 25 de diciembre de 2019, así como si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales solicitadas en la demanda?

LA PRESENTE DECISIÓN QUE FIJA EL LITIGIO QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: Sin objeción.

4. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 de C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y esta determinó no conciliar, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente:

AUTO:

PRIMERO. DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la constancia del Comité de Conciliación de la entidad demandada del día 07 de noviembre de 2023, caso estudiado en sesión del 25 de julio del presente año (Vista en el índice No. 26 del expediente digital en SAMAI).

⁸ Visto a folios 22 y 23 del anexo No. 2 del cuaderno principal del índice No. 20 en SAMAI.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Sin objeción.

5. MEDIDAS CAUTELARES

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el proceso objeto de esta audiencia, no fueron solicitadas, por tanto, se dicta el siguiente

AUTO:

No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: Se acepta.

6. DECRETO DE PRUEBAS.

6.1. PARTE DEMANDANTE

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo filtro de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

La parte demandante solicita se tengan como pruebas las documentales las allegadas con la demanda, consistentes en:

- 1.1. *Poder debidamente conferido*
- 1.2. *Copia de la actuación administrativa recibida por la oficina de correspondencia bajo el consecutivo No. 2020-21058 del 13 de marzo de 2020.*
- 1.3. *Copia del acto administrativo No. 1030-14514 del 03 de abril de 2020*
- 1.4. *Fotocopia de la certificación y contrato No. 877 del 17 de junio de 2016*
- 1.5. *Fotocopia de la certificación y contrato No. 1108 del 28 de abril de 2017*
- 1.6. *Fotocopia de la certificación y contrato No. 950 del 24 de enero de 2018*
- 1.7. *Fotocopia de la certificación y contrato No. 2315 del 02 de octubre de 2018*
- 1.8. *Fotocopia de la certificación y contrato No. 1480 del 13 de marzo de 2019*
- 1.9. *Constancia de No Conciliación expedida por la Procuraduría 106 Judicial I Para Asuntos Administrativos de fecha 21 de septiembre de 2020.*

Como prueba testimonial solicitó:

Ruego recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a fin que depongan lo que les conteste, sobre la relación laboral existente entre el Señor GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA y el Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación, los cuales son:

- 1. PATROCINIO VARGAS VÉLEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.898 podrá ser notificado al correo electrónico patrovave56@gmail.com*
- 2. JORGE TOBAR MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.405 podrá ser notificado al correo electrónico jtobarmedina@gmail.com*
- 3. ARNOL ÁLVAREZ TOVAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.993.906 podrá ser notificado al correo electrónico arnolalvarez2225@gmail.com*

Como pruebas de oficio, pidió:

- Se oficie al municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.653 de Puerto Rico-Caquetá.*
- Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos.*
- Se oficie al Municipio de Ibagué con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación.*

4.2. PARTE DEMANDADA.

La parte accionada, pidió que se tuviera como pruebas documentales:

Decreto n° 1000-0425 del 21 de agosto de 2020 "por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para la planta de empleos de la administración central municipal de Ibagué y se derogan unos actos administrativos".

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 18 a 42 del cuaderno principal del anexo No. 02 del índice No. 20 en SAMAI.

SEGUNDO. Con relación a la prueba documental aludida por la parte demandada, no se le dará valor probatorio a la misma, en tanto que no se cumple con los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia, en tanto que el manual de funciones aportado fue expedido con posterioridad al tiempo que el actor alega que se configuró la relación laboral cuya declaratoria se pretende.

TERCERO. (Parte demandante – Testimoniales) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora en la demanda, DECRETENSE los testimonios de las siguientes personas:

- Patrocinio Vargas Vélez
- Jorge Tobar Medina
- Arnol Álvarez Tovar

Téngase en cuenta que, para la práctica de las testimoniales la parte demandante y su apoderado harán comparecer a los testigos a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

CUARTO. (Parte demandante – De oficio) se precisa lo siguiente:

a. Con relación a que *Se oficie al municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.653 de Puerto Rico-Caquetá.*, no se acredita el requisito de utilidad, en tanto que el actor allegó copia de los contratos de prestación de servicios, por lo que se niega la misma.

b. Frente a las peticiones de que *Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y de que Se oficie al Municipio de Ibagué con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación*, se negarán las mismas por cuanto no se acreditó por el demandante haber instaurado derecho de petición ante la demandada a objeto de conseguir lo solicitado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., sin perjuicio de las pruebas de oficio que se van a decretar más adelante.

QUINTO. (De oficio por el despacho) Por **secretaría, oficiar** al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita copia íntegra del manual de funciones y competencias atinentes a los empleos del cargo de OPERARIO de la Secretaría de Gobierno del ente territorial, vigente para los años 2016 a 2019, y sus respectivas modificaciones, si las hubo.

Se solicita la colaboración tanto de la parte demandante como demandada para tramitar estos oficios. Se dispone que, **por secretaria, se les envíe copia de los oficios a los apoderados de las partes** para que colaboren con el recaudo de esta prueba.

Se precisa que, si en la audiencia de pruebas no llega este oficio, se determinará si se insiste en esta prueba, teniendo en cuenta que es de oficio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: de acuerdo con las pruebas decretadas.

PARTE DEMANDADA: conforme.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para audiencia de pruebas el día 8 de julio de 2024 a las 8:30 a.m.

La audiencia se adelantará de manera virtual, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, destacando que el link para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Asimismo, en caso que se cuente con el material probatorio suficiente se citará para audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 15 de julio de 2024, a las 8:30 a.m., donde se emitirá la sentencia que en derecho corresponda si fuese posible.

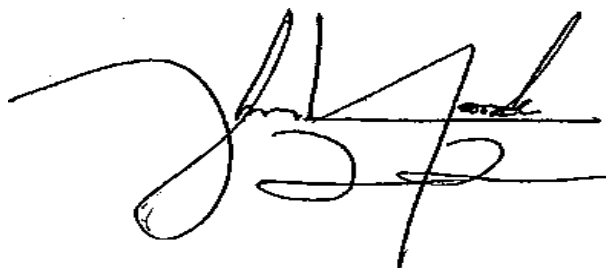
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 09:04 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ
Oficial Mayor